

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE MARINA.

Continúa la ley sobre creacion del Almirantazgo.

CAPITULO II.

De las atribuciones y deberes del Almirantazgo.

Art 41. Corresponde al Almirantazgo.

I. Formar los proyectos de ley que sobre cualquiera de los ramos de la Administracion de la Armada juzgue deban presentarse á la deliberacion de las Cortés por el Ministro de Marina.

II. Redactar los reglamentos é instrucciones generales para la aplicacion de las leyes, los de organizacion de todos los cuerpos y establecimientos de la Armada, y cualquiera atteracion que en ellos haya de hacerse por decreto del Gefe del Estado, refrendado por el Ministro de Marina.

III. Formar, con arreglo á las instrucciones acordadas en Consejo de Ministros, el presupuesto general de gastos de Marina que por el Ministro de este ramo debe presentarse anualmente á las Cortés.

IV. Determinar en los casos urgentes no previstos en las ordenanzas ó en los que ofrezca duda su inteligencia lo que prudencialmente considere mas ventajoso al servicio ó conforme á justicia, sin perjuicio de dar cuenta despues, acompañando el oportuno proyecto de ley que subsane el vacío notado en las ordenanzas ó fije la inteligencia de estas al Ministro de Marina para que lo haga á las Cortés.

V. Dictar los reglamentos é instrucciones especiales para el régimen interior gubernativo y económico de los cuerpos y establecimientos militares; los de policia y servicio militar de los arsenales, marineria y tropa empleada en ellos; los de buen orden de las maestranzas y trabajos de las fábricas, factorías, talleres y almacenes; conservacion de arsenales, astilleros y puertos militares; los de régimen interior de los establecimientos penales; los de policia, servicio y disciplina de los buques de la Armada; los de ejercicios militares y marineros, y veces de mando que han de usarse en ellos; los de dotaciones, artilleria, pertrechos, consumos, banderas é insignias,

pinturas, medicinas, acopios y depósitos; los de repartimiento de presas, navegacion particular, pesca, policia de los puertos, costas y zonas marítimas, y cualesquiera otros que requiera el mejor servicio y administracion de los arsenales, buques, cuerpos y establecimientos marítimos.

VI. Acordar y circular las órdenes é instrucciones conducentes al ejercicio de sus atribuciones y al cumplimiento de sus deberes.

VII. Clasificar anualmente á todos los Gefes y Oficiales de los cuerpos de la Armada.

VIII. Hacer las propuestas para los empleos de Almirante, Vicealmirante y otros Oficiales generales de los Cuerpos militares de la Armada, con arreglo á la ley general de ascensos.

IX. Acordar los ascensos de los Gefes y Oficiales hasta el empleo de Capitan de navío ó Coronel inclusive ó clases equivalentes, por antigüedad ó por eleccion segun los casos, con arreglo á lo establecido en la ley general de ascensos.

X. Conferir los empleos á todas las clases de tropa y marineria, maquinistas, practicantes y demás individuos empleados en los establecimientos, buques y oficinas de la Armada.

XI. Poner su cúmplase de obediencia en todos los títulos, patentes ó nombramientos de empleos de Marina que, refrendados por el Ministro del ramo, espidiese el Gefe del Estado; no debiendo tomarse razon de dichos títulos, patentes y nombramientos, ni formarse asiento, ni darse posesion del empleo al interesado, sin que preceda aquella formalidad.

XII. Expedir los títulos y nombramiento de los empleos y destinos cuya provision le corresponde.

XIII. Formar los escalafones generales de todos los cuerpos de la Armada, y resolver las reclamaciones que promuevan los que se consideren perjudicados en su antigüedad.

XIV. Conferir todos los mandos, destinos y comisiones de la Armada, cuya provision no acuerde el Consejo de Ministros con arreglo á lo determinado en el artículo 3.º

XV. Examinar y satisfacer, siendo justas, las quejas que promuevan contra los Almirantes, Comandantes ú otros Gefes y Oficiales sus respectivos subordinados.

XVI. Acordar las recompensas y retiros, licencias absolutas ó temporales del servicio, premios de constancia, inválidos, viudedades y pensiones á que sean acreedores ó tengan derecho, con arreglo á las leyes y reglamentos, los Oficiales de todos grados é individuos de todas las clases y cuerpos de la Armada y sus familias.

XVII. Proponer á las Cortés por medio del Ministro de Marina la concesion de viudedades ú orfandades á favor de las familias de los que fallecieron en el servicio de mar en circunstancias extraordinarias ó por heridas recibidas en combate; y de inválidos á los que se inutilicen por las mismas causas, si aquellas ó estos no estuviesen comprendidos en las leyes y reglamentos de pensiones, retiros ó inválidos.

XVIII. Imponer las correcciones gubernativas á que por faltas en el servicio se hagan merecedores los Gefes y Oficiales de todas clases.

XIX. Determinar la suspension de empleo y formacion de causa á los Gefes y Oficiales que en el cumplimiento de sus respectivos deberes incurran en omisiones, faltas y excesos graves por los que con arreglo á las leyes y ordenanzas deban ser juzgados.

XX. Ejercer el mando é inspeccion superior de las escuadras, divisiones y buques sueltos.

XXI. Dictar las órdenes é instrucciones para armamento y rehabilitacion de buques.

XXII. Fijar las dotaciones de los buques de todas clases.

XXIII. Designar las fuerzas navales necesarias en cada Departamento, apostadero, estacion naval y para comisiones especiales.

XXIV. Formular los planes de operaciones de escuadras, divisiones y buques sueltos; los de escoltas de convoyes; los de cruceros y demás comisiones militares y facultativas.

XXV. Conferir la posesion de mando, por medio de una comision de su seno ó del Capitan ó Comandante general del respectivo Departamento, á los Comandantes de las escuadras que se encuentren en las costas de la Península.

XXVI. Licenciar temporal ó definitivamente, segun los diferentes casos y circunstancias, las tripulaciones de los buques que se desarmen si no se necesitan en todo ó en parte para otras atencio-

nes del servicio, que deberá cubrirse siempre que sea posible, con marineros voluntarios.

XXVII. Dirigir é inspeccionar las escuelas flotantes, academias, colegios y cualesquiera otros establecimientos navales de instruccion, y dar comision para que los revisten, en ocasiones oportunas, á Oficiales de su satisfaccion.

XXVIII. Ejercer el mando é inspeccion superior del cuerpo de Ingenieros de la Armada, del de Maquinistas y Maestranzas de los arsenales y buques.

XXIX. Clasificar todo el material flotante, determinando el estado de vida de cada buque y su utilidad para el servicio de guerra, con presencia de las variaciones introducidas en la arquitectura naval.

XXX. Acordar el desarmado del material inútil para el servicio de guerra, y su enagenacion inmediata ó desguace para evitar los gastos de su conservacion y entretenimiento.

XXXI. Proponer la construccion ó adquisicion de los buques necesarios para completar la fuerza naval del Estado.

XXXII. Acordar el reemplazo con los buques nuevamente construidos ó adquiridos, de los que, sin deberse clasificar de inútiles para todo servicio militar, no puedan sin embargo en las actuales condiciones de la guerra marítima servir como buques de combate.

XXXIII. Adoptar en el material todas las mejoras que sean resultado de descubrimientos ya aplicados con buen éxito en el extranjero.

XXXIV. Aprobar el trazado general de los planos de buques, fábricas y cualesquiera otros edificios ó construcciones civiles ó hidráulicas.

XXXV. Aprobar los presupuestos de las nuevas construcciones, carenas, reparaciones y recorridas de buques, y de cualesquiera otras obras que hayan de verificarse en los arsenales, astilleros, puertos militares y edificios, ordenando su ejecucion y la forma en que ha de tener efecto.

XXXVI. Dictar las órdenes é instrucciones para la construccion en los arsenales del Estado ó en los astilleros particulares, ó la adquisicion en el extranjero cuando no puedan construirse en el país, de los buques necesarios para completar las fuerzas navales de la nacion.

XXXVII. Aprobar el trazado general de los planos de máquinas de todas

clases y determinar su construcción y la de las anclas, cadenas y planchas de blindaje en las factorías de los arsenales ó en las fábricas particulares, ó su adquisición en el extranjero cuando no pueden construirse en el país.

XXXVIII. Determinar las obras cuya ejecución deba subastarse, los acopios del material de todas clases y los servicios que puedan contratarse en la misma forma, ó por medio de concursos entre productores, fabricantes ó industriales españoles.

XXXIX. Examinar y aprobar los pliegos de condiciones y los contratos que se celebren para la adquisición del material ó ejecución de obras ó construcciones navales y los de fletamento de buques transportes.

XL. Dictar las órdenes é instrucciones para practicar los cortes de maderas y disponer el reconocimiento de estas y su conservación en los arsenales.

XLI. Ejercer el mando ó inspección superior de la gente de mar para tripular los buques del Estado, y en las materias de policía, conservación y seguridad de los puertos, y evacuar los informes facultativos de las obras que en los mismos ó dentro de la zona marítima se ejecuten.

XLII. Señalar todos los años la gente de mar necesaria para reemplazar la marinería que deba licenciarse y para completar las dotaciones de los buques armados ó que se armen.

XLIII. Disponer en tiempo oportuno los llamamientos y distribuir la marinería entre los buques, arsenales y demás atenciones del servicio.

XLIV. Ejercer el mando superior y dirección de los cuerpos de Estado mayor de Artillería de la Armada y Condestables, y en la fabricación de artillería y armas, y elaboración de mistos, construcción de montajes, baterías doctrinales y escuelas de tiro, y en todo lo perteneciente á policía servicios y gobierno interior de los mismos cuerpos.

XLV. Ejercer el mando superior y dirección de los cuerpos de infantería de Marina y guardias de arsenales y de todo lo perteneciente á policía servicio y gobierno interior de los mismos.

XLVI. Ejercer el mando superior y dirección del Cuerpo administrativo de la Armada, y sobre todos los ramos y dependencias de la administración y contabilidad de Marina.

XLVII. Resolver en la vía gubernativa las dudas y reclamaciones que se promuevan sobre cumplimiento, inteligencia y efectos de los remates y contratos celebrados por la Administración de Marina.

XLVIII. Hacer la declaración de abono de daños y perjuicios ó de relevación de multas por falta de cumplimiento de los contratos celebrados por la Administración de Marina en los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

XLIX. Deliberar sobre la conveniencia ó oportunidad de que por parte de la Administración de Marina se entable alguna reclamación judicial.

L. Ejercer el mando y superior dirección del cuerpo de Sanidad de la Armada, y de todo lo concerniente al gobierno interior, administración, policía y servicio de los hospitales de Marina.

LI. Cuidar de la organización, reformas y mejoras del cuerpo jurídico militar de la Armada, y resolver las provisiones de destinos correspondientes á los individuos de este cuerpo.

LII. Ejercer las mismas atribuciones

marcadas en el párrafo anterior respecto al cuerpo eclesiástico de la Armada, resolviendo además las propuestas presentadas por el Vicario general castrense.

LIII. Dirigir é inspeccionar los establecimientos científicos de Marina.

LIV. Ejercer todas las demás atribuciones y facultades que especialmente le confieran las leyes, ordenanzas y reglamentos como Gefe supremo de la Armada, y de todas las partes que la componen, hállese unidas ó separadas, en Departamentos, apostaderos, provincias, arsenales, escuadras, divisiones, buques ó cuerpos; estendiéndose su inspección y autoridad á todos los parajes en que se hallaren escuadras, divisiones, buques, cuerpos, establecimientos ú Oficiales ó individuos de cualquier clase empleados en Marina, cuyos Comandantes generales ó particulares obedecerán las órdenes que el Almirantazgo les dirija sobre el régimen, policía y disciplina para la mejor práctica del servicio del Estado, acierto de las operaciones de cada uno y adelantamiento del Cuerpo de la Armada.

Art. 42. El Almirantazgo será oído necesariamente:

I. Sobre los proyectos de ley que acerca de su organización, la de los cuerpos, ó respecto de la administración de alguno de los ramos de Marina juzgue conveniente el Gobierno presentar á las Cortes.

II. Sobre los reglamentos é instrucciones generales para la aplicación de las leyes, y cualquiera alteración que en ellos haya de hacerse por decreto del Gefe del Estado, á propuesta del Ministro de Marina.

III. Sobre planes de defensa de la costa y puertos.

IV. Sobre construcción de puertos de refugio.

V. Sobre los proyectos de obras de puertos, emplazamiento de nuevos faros y valizas.

VI. Sobre expropiación forzosa marítima.

VII. Sobre indemnización por daños de guerra marítima.

Art. 43. El Almirantazgo podrá ser oído:

I. Sobre proyectos de ley, reglamentos é instrucciones generales.

II. Sobre tratados de navegación y de comercio con Potencias extranjeras.

III. Sobre cualquiera otro asunto grave que ocurra en la administración y gobernación del Estado.

Art. 44. Son deberes del Almirantazgo.

I. Cumplir, circular y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos generales de Marina.

II. Ejecutar, transmitir y hacer ejecutar las órdenes, instrucciones y resoluciones acordadas en Consejo de Ministros, y las que dictare ó le comunique el de Marina sobre movimientos, destinos y comisiones especiales de buques y demás asuntos exceptuados en el art. 3.º

III. Celar el cumplimiento exacto de los reglamentos especiales sobre régimen, servicio militar y gobierno interior de los cuerpos; policía y seguridad, conservación y trabajos de los arsenales, astilleros, diques, dársenas, parques, puertos militares, fábricas, factorías, talleres, depósitos, cuarteles, hospitales y de cualesquiera otros edificios y establecimientos de Marina; de los buques, así armados como desarmados, de sus pertrechos, consumos y dotaciones.

IV. Celar que todos los Oficiales é individuos de todas clases de la Armada

cumplan exactamente con las obligaciones de su empleo, destino ó ejercicio.

V. Procurar adquirir el mas perfecto conocimiento posible de todos los Oficiales para asegurar el acierto y la justicia que deberá siempre anteponer á cualquiera otra consideración en las clasificaciones.

VI. Examinar con toda detención, imparcialidad y rectitud las hojas de servicio, los informes y antecedentes de los Capitanes de navio de primera clase, antes de formular la propuesta de ascenso de aquel á quien considere, en honor y conciencia, mas digno de obtener el empleo de Contraalmirante por condiciones superiores para su desempeño, probada aptitud y servicios recomendables, ó por su mayor antigüedad en igualdad de circunstancias.

VII. Proceder con el mismo espíritu de equidad y justicia y detenido examen de los hechos en que se funden para las propuestas ó acuerdos de los demas ascensos por elección.

VIII. Cuidar se observe rigurosamente la alternativa de destinos entre los Oficiales de una misma clase clasificados de aptos para el desempeño de los que deban proveerse.

IX. Dirigir y estimular la instrucción de los Oficiales, ya estén embarcados ó desembarcados, en los Departamentos.

X. Promover el adelantamiento, por medio de revistas y oportunas instrucciones, de los colegios, establecimientos, academias y escuelas navales.

XI. Informar las instancias que, por su conducto y el de sus respectivos superiores inmediatos, promuevan al Gefe del Estado los Oficiales de todos los cuerpos é individuos de todas clases de la Armada.

XII. Examinar los proyectos de novedad esencial que le propongan los Gefes de los respectivos ramos sobre reformas y mejoras en la construcción, carenas, conservación y armamento de los buques de guerra; en la elección de modelos y adquisición del material; en la disposición de arsenales y astilleros; en la limpieza y seguridad de los puertos; dirección de las factorías, fábricas y talleres; en el régimen y servicio de los cuerpos particulares; en la policía y fomento de la marinería ó acerca de otros puntos igualmente importantes del servicio, aceptando de dichas propuestas cuanto considere útil y ventajoso para el mismo.

XIII. Dictar las instrucciones para que los armamentos se ejecuten con la brevedad y economía compatibles con su mayor seguridad.

XIV. Vigilar que las construcciones, carenas y reparaciones de los buques, las de sus máquinas y calderas, los trabajos todos de los arsenales, astilleros, factorías, fábricas, y talleres, y las obras de edificación mejora ó conservación de los mismos establecimientos, diques, gradas, dársenas y puertos militares, y cualesquiera otros de Marina, se ejecuten con la actividad, economía y perfección posibles.

XV. Celar el buen manejo y conservación de los pertrechos, y que todos los que se reciban, empleen ó consuman en los buques y arsenales sean de buena calidad, y siempre que sea posible producidos ó manufacturados en el país.

XVI. Cuidar que los almacenes generales y las depósitos de los buques estén provistos de todos los pertrechos necesarios para los reemplazos que se ofrezcan y para el completo armamento de dichos buques.

XVII. Inspeccionar por medio de una

comisión de su seno, una vez cada año cuando menos los Departamentos, arsenales y escuadras de la Península.

XVIII. Inspeccionar en la misma forma las escuadras que deban salir de la Península para asegurarse de que los buques están completamente habilitados para desempeñar el servicio á que vayan destinados, y disponer en otro caso se les provea de cuanto necesiten según las circunstancias, naturaleza y urgencia de sus destinos.

XIX. Inspeccionar del propio modo las escuadras que regresaren á los puertos de la Península después de campaña, ya sea para desarmarse ó para emprender nuevas operaciones.

XX. Disponer que la comisión que poseione del mando al Comandante general de toda escuadra en la Península pase también minuciosa revista á los buques reunidos de ella para hacer constar el estado de instrucción general, disciplina, policía y armamento en que se encuentran.

XXI. Comisionar á uno ó mas de sus Comisarios ú otro Ulmirante ó Gefe de su confianza para que asistan á las pruebas de todo buque nuevamente construido ó que hubiere recibido considerables modificaciones en su casco, máquinas, arboladura ó artillado, y á las de máquinas, anclas, artillería, cureñaje, municiones, torpedos ú otros objetos de igual importancia cuyo uso se trate de introducir en la Armada.

XXII. Comisionar á tres de sus Comisarios en los casos de armamentos urgentes, ó de que se armen y rehabiliten muchos buques á la vez, para que pasen al puerto ó puertos en que se ejecuten los aprestos, con facultad de resolver en el acto para activarlos cuantas dudas ocurran, y de corregir la morosidad que notaren en el cumplimiento de sus disposiciones, que podrán variar ó modificar en caso necesario; pues todas deben ir dirigidas siempre al buen orden, conciliado con la mayor posible actividad.

XXIII. Cuidar que la marinería esté siempre atendida y bien tratada en los arsenales, y que se proporcione también á la embarcada todo el bienestar conciliable con la vida de á bordo y el servicio militar para hacerle mas llevadero el duro y penoso que presta en los buques de guerra.

XXIV. Determinar que todos los años se pasen revistas de inspección á las provincias y distritos marítimos; y por medio de una comisión de su seno las extraordinarias que juzgue necesarias á todas las de la Península, ó solo á las de un Departamento ó provincia determinada.

XXV. Acordar dentro de sus amplias facultades, ó proponer al Ministro de Marina para que lo haga á las Cortes, las disposiciones que considere necesarias para promover el aumento de la población marítima, el desarrollo del espíritu marítimo y militar, y la aceptación del servicio voluntario.

XXVI. Promover el fomento de las industrias de mar y de todas las que se relacionan con la Marina militar, cuyo progreso depende en gran parte de la mejora y acrecentamiento de ellas.

XXVII. Celar la observancia de las ordenanzas y reglamentos de pesca en las aguas saladas del mar.

XXVIII. Atender siempre preferentemente al adelanto y desarrollo de la marina mercante, consultando las reformas indispensables para que sus fletas puedan llegar á competir y aun aventajar en

baratura con los de las demás marinas extranjeras.

XXIX. Reunir todas las noticias relativas al número y clase de las fábricas é industrias establecidas en el país, de su respectiva situación y calidad de sus productos, estimulándolas por medio de frecuentes llamamientos ó concursos, en que se comparen las muestras que presenten y se elijan los mejores, y en igualdad de circunstancias los mas baratos, para el repuesto de los arsenales y buques; adjudicando á los respectivos fabricantes ó industriales el suministro de los géneros ó efectos que obtengan la preferencia en el concurso.

XXX. Cuidar de que los créditos asignados á la Marina en los presupuestos del Estado se inviertan precisamente en las atenciones para que han sido consignados, y de su mas acertada y económica distribución.

XXXI. Inspeccionar y comprobar, antes de su remision al Tribunal de Cuentas, las de todos los empleados de la Armada que manejen caudales ó administren efectos del material, cuidando no haya retrasos en tan interesante servicio.

XXXII. Vigilar el exacto cumplimiento de las contratas celebradas por la Administracion de Marina.

XXXIII. Adoptar ó proponer las mejoras y reformas que juzgue necesarias en la Administracion y Contabilidad de Marina.

XXXIV. Cuidar de la higiene naval, de la buena calidad de las medicinas y de la esmerada asistencia de los enfermos en los hospitales y enfermerías de Marina.

XXXV. Cumplir finalmente todos los demas cargos y obligaciones que le impongan las leyes, ordenanzas y reglamentos, y el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 45. Para asegurar el acierto y la justicia en la clasificacion anual que establece el párrafo VII del artículo 43, cumplirá el Almirantazgo la obligacion que le impone el párrafo V del artículo anterior, procurando adquirir el perfecto conocimiento posible de todos los Oficiales, por medio de los informes que todos los años, en el mes de agosto, deben pasarle los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos, apostaderos y escuadras, los Comandantes de los cuerpos auxiliares, los de los buques sueltos y los Jefes de comisiones especiales, acerca de cada uno de los Oficiales de todas clases que se encuentren empleados á sus respectivas órdenes; por los informes que tambien le den los Comisarios comisionados para inspeccionar el armamento y desarme de escuadras, y por los que le dirijan los Almirantes ú otros Jefes á quienes crea oportuno preguntar para confirmar algunos de los que haya recibido, ó adquirir las noticias que los aclaren ó por suponerles con conocimiento mas cierto respecto de determinados particulares; y finalmente, por el resultado de las revistas de inspeccion á los buques que los Oficiales y demas individuos á quienes se refieran los informes manden, hayan mandado ó donde tengan destino, del cumplimiento de los cargos que desempeñen en los mismos buques ú otras comisiones; de las licencias, recomendaciones y premios que obtengan y motivos en que se fundaron, y de cualquier a otros menores incidentes que contribuyan á facilitar el conocimiento de cada uno de los que deben ser clasificados.

Art. 46. El Almirantazgo devolverá los informes que le parezcan oscuros ó equívocos con las advertencias oportunas para su aclaracion, reprendiendo el de-

fecto notado cuando juzgue provenga de omision ó de la idea de favorecer al subordinado escusando la especificacion de sus cualidades.

Art. 47. Siendo las partes esenciales del desempeño del Oficial de Marina en general el pilotaje, la maniobra, la táctica, la práctica de la artillería naval y máquinas de vapor aplicadas á la navegacion, la disciplina de las dotaciones, el conocimiento de la ordenanza y lo relativo á la conservacion y consumo de pertrechos, deberán los informes hacer distincion de cada una de dichas partes, y consignar en cuál sobresale, en cuál es suficiente, en cuál corto, á cuál tiene especial inclinacion, ó cuál descuida, aunque la entienda; añadiendo despues los demas conocimientos que tenga de otros ramos de Marina, varia instruccion é idiomas extranjeros, talento, carácter, aptitud para el mando, grado de su celo y amor al servicio y su conducta; calidades estas dos últimas sobre las que deberán apoyarse todas las demas, que sin ellas serán desatendidas. Tambien se anotará la robustez ó la imposibilidad de buen servicio por achaques ó ancianidad.

Art. 48. En el carácter ó genio se observará si hay indolencia, frialdad ó tolerancia en la disciplina de la tripulacion y guarnicion, ó al contrario, dureza y mal trato, incorregible ó poco corregible; y en los informes relativos á quien tiene ó ha tenido algun mando, se especificará su celo y don para aquel, su constancia en la buena práctica del servicio y su prudencia para lograrle, con la oportuna correccion, sin confundir al que no la necesita con quien la merece, ó su violencia opuesta á todo buen orden que lo incapacite para mandar.

Art. 49. Reunidos los informes, hará el Almirantazgo la clasificacion, empezando por los Oficiales del cuerpo general de la Armada; y con el resultado de ella formará seis listas, á saber:

- 1.º De los Oficiales distinguidos en el desempeño de mandos, que merezcan concepto de señalada aptitud para otros superiores, á los efectos que determina la ley de ascensos.
- 2.º De los Oficiales á quienes se considere ineptos para mandar.
- 3.º De los subalternos de particular mérito por su saber unido á las demás calidades.
- 4.º De todos los merecedores de retardo en su ascenso, ya en pena de algun defecto de conducta ó falta en el servicio, ya por no tener aun la instruccion necesaria para el empleo inmediato, ó por no reunir todas las condiciones requeridas en la ley de ascensos.
- 5.º De los inútiles para ascender por absoluta falta de inteligencia, sin esperanza de que la adquieran.
- 6.º De los que deben ser separados del servicio por la relajacion de su conducta, contra su honor y el del cuerpo.

Art. 50. La inscripcion en las listas se fundará, como dispone el art. 8.º de la ley general de ascensos de 15 de diciembre de 1868; y de las notas desfavorables de concepto y motivos que las produzcan se dará conocimiento á los interesados en la forma que establece el mismo artículo.

Art. 51. Los Oficiales que por falta de robustez, enfermedades ú otros cualesquier motivos no estén en aptitud de continuar con utilidad la fatiga del servicio en la mar, si reúnen las condiciones requeridas para pasar á la escala de reserva, serán dados de baja en la activa ó retirados en otro caso del servicio.

Art. 52. Con el mismo objeto de que el Almirantazgo tenga conocimiento exacto de los servicios de los Oficiales, los de todas clases del cuerpo general de la Armada y sus auxiliares remitirán al Secretario del Almirantazgo todos los años en el mes de agosto copia escrita y firmada de su puño y legalizada con el V.º B.º del jefe inmediato, de la hoja de sus servicios durante el año anterior, contado desde 1.º de julio á 30 de junio. Los que en este período de tiempo cambien de destinos, al pasar de unos á otros, pedirán á los respectivos Jefes visen las anotaciones de los servicios que á sus órdenes desempeñaron, en la hoja que deberán llevar todos por sí y acompañar siempre á los interesados.

Art. 53. Los servicios prestados por un Almirante en jefe serán certificados por el mismo; los de un Almirante subordinado, por el Almirante en jefe; los de los Comandantes de los buques, por el de la division ó escuadra, ó por ellos mismos si navegaren sueltos, y los de Oficiales y Guardias marinas por sus Comandantes.

Art. 54. En cada una de las copias que los Oficiales remitan al Secretario del Almirantazgo se adicionará un resumen de los servicios que deben espresarse en el estado general de la Armada del año siguiente, cuyo resumen lo anotarán tambien en la hoja original al fin de cada año.

Art. 55. Los Mayores generales de Departamentos y apostaderos, los Comandantes de escuadras, divisiones y buques sueltos fuera de la Península, darán quincenalmente noticia al Almirantazgo del alta y baja de Oficiales de todas clases y cuerpos, de los Maquinistas, Contramaestres y Practicantes, y de cualquiera novedad en sus asientos por variacion de destino ú otra causa, á fin de que se anote en los libros maestros del personal de cada clase, y se compararán estas noticias con las que remitan al Secretario los mismos Oficiales.

Art. 56. Para que los Oficiales turnen en los destinos de mar, el Almirantazgo llevará exacta escala de todos los desembarcados, no por antigüedad de empleo, sino con interpolacion de antiguos y modernos en cada clase, en el orden y con expresion de las fechas de sus desembarcos.

Art. 57. Cuando se armen distintos buques para una misma expedicion ú objeto, despues de nombrados por escala los Oficiales á quienes tocara el turno de embarco, señalará el Almirantazgo sus destinos particulares á propuesta del Comandante de la escuadra si esta se halla en la Península, y atenderá las de los Comandantes que sin perjuicio de tercero soliciten para sus buques algun Oficial además de los que tienen facultad de elegir.

Art. 58. Si para alguna comision importante fuese necesario nombrar Oficial de entera satisfaccion ó de circunstancias especiales, el Almirantazgo, sin ceñirse á escala, elegirá aquel en quien reconozca superiores condiciones para su desempeño.

(Se concluirá.)

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION DE LA YEGUADA NACIONAL DE ARANJUEZ.

El dia 28 del corriente se venderán en pública subasta, como producto de la yeguada nacional de Aranjuez, 117 arrobas de lana de las razas, Sajon y Curic, Rom-

ney, Mars, Soutdowu y Manchams, procedentes del último esquila.

El acto de la subasta principiará el citado dia, á las doce de la mañana, en el local de las cocheras de la yeguada nacional de Aranjuez.

El pliego de condiciones que han de regir para la subasta, estará de manifiesto en las oficinas de esta Administracion, para la debida inteligencia de los licitadores.

Aranjuez 16 de febrero de 1869.—El Administrador, F. Escobar.

El dia 26 del corriente se venderán en pública subasta, como producto de la dependencia de la yeguada nacional de Aranjuez, 200 fanegas de maiz procedente de la última cosecha.

El acto de la subasta principiará el citado dia á las doce de la mañana, en el local de las cocheras de la yeguada nacional de Aranjuez.

El pliego de condiciones que han de regir para la subasta estará de manifiesto en las oficinas de esta Administracion, para la debida inteligencia de los licitadores.

Aranjuez 17 de febrero de 1869.—El Administrador, F. Escolar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes de doña María Cayetana de Mora y Piscatori, soltera, de 70 años, hija de don Pedro y de doña Maria Teresa, natural y vecina de esta capital, que habitaba en la misma, calle de San Bernardo núm. 13, cuarto bajo izquierda, fallecida abintestato en 10 de abril último, para que en el término de veinte dias comparezcan en el Juzgado de primera instancia del Centro y Escribanía de don Nicolás de Motta, á deducir sus solicitudes conforme á la ley de Enjuiciamiento civil, advirtiéndose que ya han comparecido solicitando se les declare con derecho á dichos bienes don Nicolás Alvarez Abreu y Mora y doña Maria Petra de Mora, sobrino y hermana respectiva de la finada.

Madrid 19 de febrero de 1869.—Motta. 731.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en expediente promovido por doña Valeriana y doña Agustina Maruri y Murrieta, de esta vecindad, se anuncia el fallecimiento intestado de doña Maria de los Dolores Maruri y Murrieta, natural que fué de la ciudad de Sevilla, y vecina de esta capital, ocurrido en ella el dia 27 de setiembre del año último, con objeto de que los que se conceptúen con igual ó preferente derecho para heredarla que sus hermanas las solicitantes, comparezcan á esponderlo ante dicho Juzgado, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la fijacion de los edictos en el último punto en que se verifica.

Madrid 20 de febrero de 1869.—J. Gimenez.—732.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 8.º de nuestro reglamento y el 21 de la ley de sociedades mineras, han sido requeridos con esta fecha por primera vez para que hagan efectivo el pago de los dividendos que...

adeudan al señor Tesorero de la empresa don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, número uno, cuarto principal, los socios que á continuacion se espresan.

Excmo. Sr. D. Juan Francisco Chacon y del Castillo, acciones números 148, 149, 154, 155, 261, 262, 305, 356, 357, 371, 381, 411, 417, 587, 590, 927, 928, 215, 216, 217, 219, 222, 239, 364, 370, 382, 392, 393, 886 y 439, dividendos de no-

viembre, diciembre, enero y febrero por 1440 reales.

Doña Josefa Pedraza, accion número 104, dividendos de diciembre, enero y febrero, por 36 rs.

D. Ernesto Gomme, acciones números 210, 220, 243, 508, 509 y 510, dividendos de enero y febrero, por 144 reales. Madrid 18 de febrero de 1869.—P. A. de la J. de G., el Secretario, Antonio de Vega.—733.

CEBADA Y CENTENO A PRESTAMO O PLAZOS.

Un cosechero facilita una partida de dichos granos, de la mejor calidad en tiempo y precios convencionales. Darán razon, calle de los Abades, núm. 7, cuarto tercero, de diez á doce de la mañana. 729.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y libreria de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas... Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles. Fray Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs. Márcos Obregon, tomo 2.º, 12 rs. Góngora, tomo 3.º, 12 rs. Vida de Santa Teresa de Jesus, tomo 4.º, 12 rs. Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs. Biblioteca de los Juzgados de paz. Tomo primero (primera parte), 40 rs. Idem segundo (segunda parte), 40 rs. Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas. Buscapé del prontuario de administración, por Freixa, 14 rs. Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs. Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs. Cartilla agraria, por Oliván, 2 rs. Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs. Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos. Catecismo histórico, por Fleury, 3 rs. Caton melódico de los niños, por Seijas, 2 rs. Idem por Naharro, 2 rs. Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs. Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs. Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real. Cartelones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes, reales el juego. Canticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs. Cobden y la liga, por Bastiat 8 rs. Código de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs. Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs. Idem id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs. Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs. Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 rs. 50 céntimos. Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos. Compendio de historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs. Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs. Consideraciones sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs. Consultor métrico-moneterio, por Alverá, 4 rs. Cuaderno 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos. Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntimos. Idem 3.º de historia de España, por id., 2 rs. Cuadernos de lección, por Avendaño y Cardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs. Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs. Cuentos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4 reales. Curso completo de lengua española por Monge, 12 reales. Culto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados; que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs. Catecismo democrático republicano por Ceferino Tressera; precio medio real. Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal: expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs. Demostracion filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un foliote por don Vicente Puyals; precio 3 rs. Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs. Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesús Sacramento frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa: contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs. Dias en el campo ó pintura de una buena familia; por Mr. Ducrey-Daminil, tres tomos, 18 rs. Diccionario militar, por el capitán retirado don S. D. W. M., 36 rs. Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Garvajal, 5 rs. Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs. Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 12 rs. Dios y el Hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs. Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs. Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por Eugenio Garcia Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7, rs. 21

Dos años y un día el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs. Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs. Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un foliote de 56 páginas; precio un real. Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza; por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa. Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa. Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntimos. Escuela de instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs. Idem por Alemany, en holandesa 5 rs. España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs. Explicacion de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs. Estudios jurídico-militares, por don Serafin Olabe, 4 reales. Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs. Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs. Exámen histórico foral de la Constitucion aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo. Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs. El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa. Idem por Sabaler, en rústica, 2 rs. El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs. El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs. El Cielo en 1869, ó calendario de Joaquin Yagüe, conocido por el Zaragozaño; precio 4 cuartos. El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra útilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomito en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa. El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20 reales. El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 200 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 rs. tomo, 800 rs. El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs. El Siglo XIX en el patibulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madrileño, 4 rs. El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos. El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos. El Inseparable para 1869; calendario general de ferros-carrites y baños, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales. Fábulas, por Sanz, en rústica, 3 rs. Idem, por id., con láminas, 4 rs. Idem, por Iriarte, 3 rs. Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs. Guía legislativa; indice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs. Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs. Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs. Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercer el cristiano, un tomito en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs. Guía de la infancia, devocionario escrito espresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs. Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs. Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs. Historia del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs. Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morelia, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales. La Democracia tal cual es, por don José Maria Orensé, 2 rs. La Gotá de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Sanyestre, 4 reales. La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Valderama, 22 rs. La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs. La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs. La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs. La Predicacion Popular, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs. La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs. La Señorita de Armesstad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs. La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales. La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs. Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs. Lecciones instructivas sobre la historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opusculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta. El opusculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandesa 3 rs. Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs. Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs. Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs. Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs. Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs. Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales. Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs. Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real. Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs. Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs. Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos. Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la direccion de don Francisco Carbajal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs. Los Hombres de la época ó la Bueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs. Los Neos, foliote por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs. Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs. Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs. La contribucion de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales. Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales. Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs. Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales. Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs. Manual de la salud, por Raspall, 8 rs. Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs. Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs. Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs. Manual de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs. Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs. Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs. Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs. Manual teórico-práctico de contratación, por don Juan Geogracias Carreira, 20 rs. Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor: 16 rs. en rústica y 19 en holandesa. Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos. Idem de id., en rústica, 4 cuartos. Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs. Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos. Parte primera de id., por id., 4 cuartos. Parte segunda de id., por id., 5 cuartos. Parte tercera de id., por id., 5 cuartos. Mes de Mayo ó de Maria, consagrado á Maria Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs. Necesidad de la República en España, foliote de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real. Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs. Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales. Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs. Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs. Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs. Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs. Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rústica, un real 50 céntimos. Idem por idem holandesa; precio 2 rs. Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales. Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs. Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs. Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs. Poemas jocosos-satíricos, por don Victoriano Martinez Muller, 12 rs. Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs. Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs. Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs. Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs. Prontuario de historia de España, por Terradillos, 3 rs. Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntimos. Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs. Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs. Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs. Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantel; un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs. Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntimos. Regla de San Benito, en pasta, 2 rs. Regla de Vida, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs. Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs. Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 reales. Sermones de Massillon, 48 rs. Silabario Español, aprobado por la Junta de inspeccion de las escuelas del Reino, 3 cuartos. Silabario ó libro primero de los niños, segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos. Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos. Silabario para uso de las escuelas, por Hernandez, 4 cuartos. Silabario por Naharro, 4 cuartos. Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs. Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real. Tablas de reduccion reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs. Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs. Tratado de practica forense; novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45. Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs. Treinta años de gobierno representativo en España, por don José Maria Orensé, 4 rs. Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano. Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia. Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 1869.